Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0285 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO 2016

VISTO, el Exp. Adm. Nº 08975-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA CATALINA MUÑOZ LA ROSA,** contra la Resolucion Directoral Regional Nº 2664 de fecha 04 de junio del 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2664 de fecha 04 de junio del 2015, la Dirección Regional de Educación, dispuso el retiro a partir del 31 de Mayo del 2015 del servicio público Magisterial, de doña Juana Catalina Muñoz La Rosa, como Profesora de E.B.R. Secundaria de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, doña Juana Catalina Muñoz La Rosa, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 2664 de fecha 04 de junio del 2015, argumentando que lo resuelto por la citada Resolución viola sus derechos constitucionales amparados por la Constitución Política del Perú, como el derecho al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, el respeto a los derechos adquiridos, a la estabilidad laboral, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica por Oficio Nº 5178-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 18 de diciembre de 2015, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a efectos de que absuelva el recurso impugnativo como superior jerárquico, ingresado con Registro Nº 08975-2015;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesado a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales".*** Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de***

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico del expediente venido en grado, del que se tiene que, la Dirección Regional de Educación por Resolución Directoral Regional Nº 2664 de fecha 04 de junio del 2015, dispuso el retiro a partir del 31 de mayo del 2015 del servicio público Magisterial, de doña Juana Catalina Muñoz La Rosa, como Profesora E.B.R Secundaria de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaria General Nº 2078-2014-MINEDU, modificado por la Resolución de Secretara General Nº 260-2015-MINEDU, violando mis derechos constitucionales amparados por la Constitución Política del Perú, como son el derecho al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, el respeto a los derechos adquiridos, a la estabilidad laboral, entre otros;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare nula la Resolución Directoral Regional Nº 2664 del 04 de junio del 2015, por ser contrarias a la normas y leyes, ya que mi nombramiento fue en el marco a la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado, vigente desde el 16-12-1984, y vigente hasta el momento de mi nombramiento interino, ya que contaba con mi Titulo de Contador Público Colegiado, porque iba a desempeñar el cargo de profesora en el área técnica (horas de contabilidad); asimismo, no se ha tenido en cuenta al emitir la resolución materia de impugnación, que desde mi nombramiento he venido desempeñándome en forma responsable, le he dedicado parte de mi vida a la función de docente, incluso a efectos de dar cumplimiento a la Ley he venido capacitándome, es por ello que con fecha 19 de enero del 2009, obtuve mi Título de Licenciado en Educación, con mención en gestión de la educación otorgado por la Universidad "Alas Peruanas" con lo cual adquiero el derecho a ser parte de la Ley del Profesorado;

Que, lo descrito en el recurso impugnativo la recurrente doña Juana Catalina Muñoz La Rosa, no enerva los fundamentos descritos en la Resolución Directoral Regional Nº 2664-2015 del 04 de junio del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia deviene en inundado su recurso de apelación formulado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional Nº 2664-2015.

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña JUANA CATALINA MUÑOZ LA ROSA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2664 de fecha 04 de junio en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL